06-12-18
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Francisco Javier Ferreira
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIGITALIZADO
Dirección Operativa de Contrataciones

■ TETÃ REKUAI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay 51 de la gente

DIJ/DDC/DC1/N° 1467 /2018

DICTAMEN:

PARA: DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-

DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-

REFERENCIA: **ND9-0042-2018-000031; ND9-7844-2018-000188; ND9-0042-2018-000034; ND9-0042-2018-000056 – Adenda al Contrato N° 15/17-Elizeche Benítez S.A.C.-**

LUGAR Y FECHA: Asunción, 06 de Diciembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOC/DCS/N° 1233/2018 de fecha 27 de noviembre del 2018, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Informe PR-GAL/DRT/N° 1253/2018, presentado por la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud de fecha 26 de noviembre de 2018.
- Informe por providencia de fecha 12 de noviembre de 2018, de la Sección Soporte Técnico de Equipos Biomédicos/DRTS, al Departamento de Electromedicina.
- Notas de cotizaciones de costos de la firma ELIZECHE S.A.C.

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros, solicita dictamen jurídico respecto a la modificación a través de una adenda, del Contrato N° 15/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C., en el marco del llamado LPN SBE N° 94/16: *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de Rayos X de la Marca Siemens pertenecientes al I.P.S." ID: 310.211.-*

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/18: "Por la cual se determinan criterios para la realización de convenios modificatorios y reajustes de precios adjudicados".-
- Contrato N° 15/2017 suscrito con la firma ELIZECHE S.A.C.

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOC/DCS/ N° 1233/2018 de fecha 27 de noviembre, el Dpto. de Contratos y Seguros se dirige a la Dirección Operativa de Contrataciones a efectos de solicitar dictamen acerca de la viabilidad jurídica de realizar una adenda al Contrato N° 15/2017 suscripto con la firma ELIZECHE S.A.C., en el marco del llamado LPN SBE N° 94/2016, conforme lo mencionado por el Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que el Contrato N°015/2017 fue celebrado en fecha 24 de marzo del 2017 con una vigencia establecida hasta el cumplimiento total de las obligaciones, y la solicitud de la Adenda es requerida por el Administrador a fin de incluir los siguientes ítems no contemplados: 1: Front cover, 2: Stop lever A, 3: Stop Lever A, 4: Placa electrónica XSC control, 5: Drive unit y 6: DVP Board; en los servicios a ser prestados en el presente contrato, justificado en el interés público, conforme lo dispone el Art. 55° de la Ley N° 2051/03; el cual menciona cuanto sigue: *"Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-*

María Belén Alé Najle
Abogada - Mat. N° 22.453
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abogada Andrea Portilla
Mat. SJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

Abogado Andreas Orlando
Mat. N° 12.123
Director Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

La Resolución DNCP N° 3136/2018 establece los puntos que necesariamente deberán ser justificados a fin de proseguir la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. 55 inc. b), en este sentido el Administrador del Contrato, mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2018, refiere: Motivo que lleva a la modificación contractual bajo la figura prevista en el Art. **55 inc. *b)***; *contar con provisión de repuestos necesarios, que no fue incluido en el Contrato, a fin de reparar el equipo que se vio afectado para realizar el servicio de mantenimiento correctivo con provisión de repuestos, en los casos puntuales que afecta directamente a los pacientes de los servicios donde se encuentran los equipos averiados".-*

Continúan mencionando que *"El interés público se encuentra comprendido a través del servicio médico y pacientes en espera de diagnósticos, que por encontrarse el equipo sin los repuestos solicitados no puede ser reparado".-*

Respecto al punto sobre las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionan: *"... La razón por la cual no han sido incluidos en el contrato inicial debido a que el proveedor no lo incluyó en el listado completo de repuestos".-*

Así también, sobre la explicación del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, refieren que *"...Teniendo en cuenta que el equipo en cuestión se encuentra inoperativo y los tiempos de espera para realizar los diagnósticos cada vez se extienden más; iniciar nuevamente los trámites de un nuevo llamado a fin de modificar según las necesidades actuales prolongaría la reparación del equipo, y por lo tanto, se prolongará la espera de los diagnósticos de los asegurados con las patologías que serán tratadas con el equipo en funcionamiento".*

Según refiere el Administrador del Contrato, con la modificación contractual que se pretende no habría violación a los principios establecidos establecidos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, en virtud a que la empresa ELIZECHE S.A.C. es representante exclusivo de la marca **SIEMENS** en el Paraguay; por lo que siendo la misma la unica empresa que puede garantizar que las reparaciones y repuestos proveídos sean tecnológicamente compatibles con el equipo en cuestión en representación del fabricante. Además se aclara que la empresa ELIZECHE S.A.C. fue la unica oferta presentada en la convocatoria.-

Finalmente atendiendo a que la naturaleza del contrato es la Contratación de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, y siendo la finalidad del contrato la reparación del equipo en cuestión a fin de dejarlo en estado completamente operativo, las modificaciones necesarias para que sea realizada la reparación se da en inclusión del ítem citado. Además se aclara que al realizar las modificaciones, no se darán ventajas económicas al proveedor del servicio adjudicado, puesto que el Contrato se encuetra limitado por Monto Máximo, el cual no sufrirá variaciones con esta Adenda.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a la reglamentación citada e interpretada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que en atención a las constancias del expediente, la modificación del Contrato N° 015/2017, suscripto con la firma EDUARDO ELIZECHE BENITEZ S.A.C., en el marco del llamado LPN SBE N° 94/16: *"Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Provisión de Repuestos a Necesidad para Equipos Biomédicos de Rayos X de la Marca Siemens pertenecientes al I.P.S."*, resulta jurídicamente viable, por estar comprometido el interés público de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/2003, y se encuentran cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma y en la Resolución DNCP N° 3136/18.-

Cabe mencionar que la adecuación de los ítems y montos, es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la ampliación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo solicitado.-

Maria Belén Alé Najle
Abogada Mat. N° 22.458
DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. 22.675
Sección Procesos de Contrataciones Públicas

Abog. Andrea Ohlandt
Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL